

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado número 5.º=Circular.=Número 1765.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha dirigido con fecha 23 del actual la comunicacion circular que sigue.

»El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual lo siguiente.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de una instancia que con fecha 26 del mes próximo pasado ha dirigido á este Ministerio el Capitan general de Castilla la Vieja, del habilitado de los gefes y oficiales procedentes del convenio de Vergara, que se hallan en la provincia de Logroño con licencias ilimitadas, en la cual quejándose del descuento en sus pagas que el Intendente de rentas de la misma pretende hacerles á peticion del ayuntamiento constitucional de aquella Ciudad, por razon de la contribucion del cinco al cincuenta por ciento, que se exige para la Milicia nacional, solicitan se den las órdenes convenientes para que no se verifique el referido descuento. Enterado S. A. se ha servido declarar que á los citados gefes y oficiales no debe hacerse este descuento, por que son individuos del ejército, con las mismas consideraciones que los que se hallan en activo servicio; y que bajo este concepto me dirija á V. E. dandole conocimiento de esta resolucion para que por el Ministerio de su digno cargo puedan expedirse las órdenes oportunas para su cumplimiento; en el concepto de que con esta misma fecha se dirige con el propio objeto al Ministerio de Hacienda la comunicacion correspondiente.

Y de órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los fines que se espresan.»

Cuya superior disposicion se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y puntual cumplimiento por parte de las autoridades locales de esta provincia. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 27 de octubre de 1841.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

Negociado número 9.º=Circular.=Número 1737.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha dirigido con fecha 7 del actual, la comunicacion circular siguiente.

»Con fecha 30 del mes anterior se dijo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula por el de la Guerra lo que sigue.

Con fecha 9 del actual se comunicó al Inspector general de Milicias y trasladó á los Capitanes generales de

distrito la órden del tenor siguiente.=Con objeto de alejar todo motivo de duda acerca de la inteligencia del artículo 21 del decreto de organizacion del ejército de 3 de agosto último en que se trata de los cuerpos de Milicias provinciales, el Regente del Reino se ha servido mandar que remita á V. E. como de su órden lo verifico, la adjunta relacion en que se espresa el número de los indicados cuerpos que deberán existir en cada una de las provincias de la Peninsula é Islas Baleares. De los términos en que está concebida la insinuada relacion, de la organizacion dada á dichos cuerpos, y del órden de su servicio y reemplazo, se infiere que las clases de tropa de los mismos han de pertenecer á las provincias cuyo nombre llevan, así como tambien se procurará por todos los medios posibles que á los oficiales de los batallones suprimidos se dé el destino que mejor convenga, prefiriendo siempre el que sea en sus respectivas provincias, para lo cual formará V. E. y remitirá oportunamente á este Ministerio la correspondiente propuesta. Y habiendo dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de las reclamaciones de los ayuntamientos de Betanzos, Guadix y Laredo en solitud de que no se varie el nombre de sus respectivos provinciales, se ha servido resolver se les haga entender lo prevenido en el anterior inserto, á cuyo fin remito á V. E. la relacion que en el mismo se menciona, para evitar reclamaciones de igual naturaleza.

Y de órden de S. A., comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. acompañando copia de la relacion que se cita, para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Relacion de los batallones de Milicias provinciales que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 del decreto orgánico del ejército de 3 de agosto último, deben existir en cada una de las provincias del Reino.

Nombres de los batallones provinciales.	Provincias en que deben existir.
Albacete.	Antes Chinchilla. En la de Albacete.
Alicante.	De nueva creacion. En la de Alicante.
Almería.	De nueva creacion. En la de Almería.
Avila.	Conserva su nombre. En la de Avila.
Badajoz.	Conserva su nombre. En la de Badajoz.
Barcelona.	De nueva creacion. En la de Barcelona.
Burgos.	Conserva su nombre. En la de Burgos.
Cáceres.	Antes Trujillo. En la de Cáceres.
Cádiz.	Antes Jerez. En la de Cádiz.
Castellon de la Plana.	De nueva creacion. En la de Castellon de la Plana.
Ciudad-Real.	Conserva su nombre. En la de Ciudad-Real.
Córdoba.	Conserva su nombre. En la de Córdoba.

Coruña.	Antes Compostela.	} En la de la Coruña
Santiago.	Conserva su nombre.	
Cuenca.	Conserva su nombre.	En la de Cuenca.
Gerona.	De nueva creacion.	En la de Gerona.
Granada.	Conserva su nombre.	En la de Granada.
Guadalajara.	Antes Sigüenza.	En la de Guadalaj. ^a
Huelva.	De nueva creacion.	En la de Huelva.
Huesca.	De nueva creacion.	En la de Huesca.
Jaen.	Conserva su nombre.	En la de Jaen.
Leon.	Conserva su nombre.	En la de Leon.
Lérida.	De nueva creacion.	En la de Lérida.
Logroño.	Conserva su nombre.	En la de Logroño.
Lugo.	} Conservan su nombre	En la de Lugo.
Mondoñedo.		
Madrid.	De nueva creacion.	En la de Madrid.
Málaga.	Conserva su nombre.	En la de Málaga.
Murcia.	Conserva su nombre.	En la de Murcia.
Pamplona.	De nueva creacion.	} En la de Navarra.
Tudela.	De nueva creacion.	
Orense.	Conserva su nombre.	En la de Orense.
Oviedo.	Conserva su nombre.	En la de Oviedo.
Palencia.	De nueva creacion.	En la de Palencia.
Pontevedra.	} Conservan su nombre	En la de Pontevedra
Tuy.		
Salamanca.	Conserva su nombre.	En la de Salamanca
Santander.	Antes Larédo.	En la de Santander
Segovia.	Conserva su nombre.	En la de Segovia.
Sevilla.	} Conservan su nombre	En la de Sevilla.
Ecija.		
Soria.	Conserva su nombre.	En la de Soria.
Tarragona.	De nueva creacion.	En la de Tarragona
Teruel.	De nueva creacion.	En la de Teruel.
Toledo.	Conserva su nombre.	En la de Toledo.
Valencia.	De nueva creacion.	En la de Valencia.
Valladolid.	Conserva su nombre.	En la de Valladolid
Mallorca.	Conserva su nombre.	En la de las Islas Baleares.
Zamora.	Antes Toro.	En la de Zamora.
Zaragoza.	De nueva creacion.	En la de Zaragoza.

Es copia.=El Subsecretario.=Asuero.

Lo que se inserta en el periódico oficial de esta provincia para su debida publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 13 de octubre de 1841.=José Nieto.=Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de...

Negociado 8.º Circular.=Número 1556.

Por la subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido en 18 del actual la comunicacion circular siguiente.

Con fecha 3 del actual dice el Señor Ministro de la guerra al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.

A los Capitanes generales de los distritos, Inspectores y Directores generales de las armas digo hoy lo que sigue.

Segun avisos recibidos por el Gobierno de S. M. varios soldados licenciados del ejército y cuerpos francos venden sus licencias absolutas despues de sacar de ellas copias legalizadas, á paisanos que pagan las originales á diferentes precios segun la mayor ó menor semejanza del que compra con el que vende. Enterado de ello el Regente del Reino; y queriendo prevenir las perniciosas consecuencias que así á los incautos ó maliciosos vendedores de dichas licencias sugetos por serlo á la responsabilidad de este abuso y acaso del que de ellas hagan los que las compran, como tambien al buen reemplazo del ejército resultarian de aquel tráfico criminal y vergonzoso, si como es muy posible tuviese por objeto, entre otros, el de habilitarse para ser substitutos como licenciados, hombres que no solo no han servido, sino que por el hecho mismo de hacer uso de un medio tan iniquo, son indignos de entrar en las filas de un ejército, cuya moralidad y disciplina se resentiria de su presencia en ellas, se ha servido

S. A. resolver, que los Capitanes generales de los distritos militares, Inspectores y Directores generales de las armas como asimismo los ayuntamientos y diputaciones provinciales redoblen su celo y vigilancia para impedir por los medios que esten á su alcance, que ningun individuo substituya á otro en el servicio militar como soldado licenciado sin serlo; para lo cual prevendrán lo necesario á quienes corresponda, á fin de que inspeccionen con el esmero mas escrupuloso todos los documentos que con arreglo al artículo 94 de la ordenanza de reemplazos deben entregar no solo los substitutos que sean presentados para serlo como habilitados por la ley de 1.º de mayo de 1838, sino tambien los que lo sean como licenciados del ejército ó cuerpos francos; á quienes se examinará con todo el detenimiento que sea preciso para asegurarse á demas de que los mismos y no otros son los hombres contenidos en las licencias absolutas que producen; hasta el extremo de hacer ejecutar al que sea necesario algunas lecciones de la escuela del recluta.

De orden de S. A. comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Cuya superior disposicion he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de todos, y con prevencion á las autoridades de la provincia dependientes de la mia, de que celen escrupulosamente el cumplimiento de lo preceptuado en aquella. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 22 de octubre de 1841.=José Nieto.=Sres. Alcaldes y ayuntamientos constitucionales de....

Negociado número 14.=Circular.=Número 1763.

La Direccion general de Caminos del Reino se ha servido trasladarme con fecha 18 del actual la órden de S. A. el Regente del Reino que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme la órden siguiente:

En vista de la consulta elevada por esa Direccion en 27 de setiembre próximo pasado, exponiendo la necesidad de aclarar la nota novena del arancel de Portazgos con respecto á los clavos embutidos, S. A. ha tenido á bien resolver que los carruages que usan clavos de resalto en las ruedas, entendiéndose por tales los que sobresalen del plano de la llanta poco ó mucho, paguen el derecho cuádruplo, debiendo continuar pagando derechos dobles los carruages que sirvan para tráfico cuyas llantas no lleguen á cuatro pulgadas, aunque tengan los clavos embutidos completamente. Con el fin de que los dueños de los carruages puedan cambiar ó arreglar la forma de las llantas y clavos segun les acomode, es la voluntad de S. A. que se haga pública la presente aclaracion, señalando el 1.º de abril de 1842 para que desde el mismo se observe rigurosamente en los Portazgos. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1841.=Infante.

La traslado á V. S. para su conocimiento, esperando se servirá darla toda la publicidad posible en esa provincia de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1841.=Pedro Miranda.=En virtud de autorizacion de S. A. el Regente del Reino.=Francisco Javier Van-Baumbergluz.

Y en su consecuencia he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para su debida publicidad. Burgos 28 de octubre de 1841.=José Nieto.

Negociado número 1.º Circular.=Número 1778.

Siendo bastante frecuentes los casos en que los encarcelados carecen de socorro mientras se les retiene para la sustanciacion de las causas criminales, y procediendo alguna vez esta falta de no presentarse comprador á los bienes embargados, circunstancia que impide el que se

se declare pobres con arreglo á leyes vigentes, he dispuesto con acuerdo de la Excm. Diputación provincial de evitar un mal de tanta transcendencia, que los ayuntamientos de las cabezas de partido á que correspondían los procesados anticipen del fondo de presos pobres, los socorros oportunos con calidad de reintegro, quedando para este efecto hipotecadas las fincas puestas á remate.

Cuya resolución he acordado se publique en el boletín oficial para conocimiento de los jueces de 1.ª Instancia y para su mas puntual observancia por parte de los alcaldes á quienes incumbe hacer bajo su responsabilidad que no quede ilusoria. Burgos 7 de Noviembre de 1841.—José Nieto.

Alcaldía Constitucional de Burgos. = Número 1779.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de este partido judicial, se servirán recoger copias auténticas y cotejadas de los repartos que los respectivos ayuntamientos hayan ejecutado para cubrir sus cupos de contribución de culto y clero, con arreglo á la ley de 14, é instrucción de 31 de agosto último, y los remitirá á esta Alcaldía dentro del preciso término de seis dias contados desde la fecha del número del boletín oficial en que se inserte este aviso, previniendo que de no cumplirlo, enviare ministros de apremio contra los morosos y á su costa. Burgos 5 de noviembre de 1841.—José Ladron de Guevara.

Ayuntamiento Constitucional de Burgos. N.º 1780.

Habiendo alimentado este Ayuntamiento todos los presos pobres de este partido con las cuotas que los pueblos de él han satisfecho para este objeto, segun el reparto circulado con aprobacion de la Excm. Diputación provincial con arreglo á la Real orden de 3 de mayo de 1837, ningun pueblo tiene obligacion de pagar á otra autoridad ni persona particular cantidad alguna para alimento de presos pobres, y si alguna se les reclamase con posterioridad al dia 1.º de julio de 1837, deben contestar que se dirija la peticion á este ayuntamiento á quien los pueblos entregan sus cuotas en la forma prevenida sin tener mas obligacion. Por lo respectivo á los presos pobres de otros partidos ó provincias se les alimenta en igual forma, llevando cuenta del suministro cuyo importe se reclama por conducto del Sr. Gefe político, á los de la provincia correspondiente, ó á los Sres. Alcaldes constitucionales de las Cabezas de partido, y no á los pueblos en particular, y los que fingen ú ocultan su naturaleza son socorridos con cuenta y razon para en el caso de llegar á tener bienes ó averiguarse su verdadero domicilio, promover el reintegro de lo anticipado por los medios convenientes segun todo se previene en la citada Real orden de 3 de mayo. Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Burgos 6 de octubre de 1841.—José Ladron de Guevara.—P. A. D. I. A. Francisco Mariscal, Srio.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. = Núm. 1688.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula ha tenido á bien comunicarme en 4 del actual la orden que sigue.

Enterado S. A. el Regente del Reino de la queja producida por el Administrador de la Estafeta de Molina de Aragon con motivo de haber observado que dentro del periódico *El Católico* se remiten cartas y otros papeles; con presencia de lo informado por V. S., de lo expuesto por la Contaduría, Asesor y Fiscal del ramo, y teniendo á la vista lo prevenido en Real orden de 30 de Noviembre de 1835 respecto de los periódicos ingleses y españoles en ambos Reinos, con objeto de evitar el fraude que

prueba el hecho referido; y convencido de la necesidad de adoptar una medida que corte de raiz semejante abuso, se ha servido resolver que desde 1.º de Octubre próximo no se dé curso á ningun periódico que no vaya sujeto con una sola faja de modo que permita su exámen sin romper el sobre; y que si se encontrase dentro alguna carta, se extraiga dándola direccion, porteándola con arreglo al sello que marque la procedencia del periódico.

Lo que se traslada á V. para su cumplimiento é inteligencia y la de todos los empleados del ramo en ese departamento, á quienes prevendrá V. den la mayor publicidad posible á la presente circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1841.—Pedro de Prat.—Miguel Muñoz.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en el Boletín oficial de la provincia en el mes de Agosto de 1841.

Número 684.

Gobernacion. Real orden. Mandando que los pueblos que no cumplieron con la celebracion de sorteos y demas operaciones que marca la ordenanza, se les compela á ello.

Idem. Idem. Sobre el modo de firmar los testimonios de precios para la liquidacion de suministros.

Número 685.

Guerra. Real orden. Designando el modo de formar y remitir las solicitudes al Ministerio de la Guerra.

Gobernacion. Real orden. Mandando que las administraciones principales y subalternas de correos puedan girar doscientos reales.

Hacienda. Real orden. Prohibiendo la admision de los géneros de musulina de lana y los driles.

Número 686.

Gobernacion. Real orden. Desestimando la solicitud de no exigir derechos de portazgos y pontazgos de la provincia de Barcelona á los carros y caballerías que transitan de vacio.

Guerra. Real orden. Haciendo extensiva la gracia del decreto de 7 de diciembre último, á los oficiales de la Milicia nacional movilizáda del reino.

Gobernacion. Real orden. Recomendando á los Gefes políticos el descubrimiento de los que promueven las disensiones del ejército.

Número 687.

Caminos. Direccion general. Circular. Sobre el modo de vigilar á los peones camineros.

Gobernacion. Real decreto. Disponiendo la presentacion á las Córtes de los presupuestos de 1842.

Número 688.

Manifiesto al Gobierno. Sobre la cuestion de tutela de S. M. Doña Isabel II y la Infanta Doña Maria Luisa.

Número 689.

Gobernacion. Real orden. Mandando que las Corporaciones de beneficencia den noticia de la procedencia de sus rentas, obligaciones y cargas.

Idem. Idem. Real orden. Sobre el modo con que deben acreditar en derecho los que quieran gozar del distintivo concedido por decreto de 29 de julio.

Idem. Idem. Resolviendo que se satisfagan los honorarios á los Médicos y Cirujanos que se ocupen por los Jueces, ó en otros casos se valgan estos de los que disfruten sueldos.

Número 690.

Manifiesto del Gobierno Español. Contestando á la alocucion de su Santidad.

Número 691.

Gobernacion. Real orden. Concediendo gratis á los Milicianos nacionales la licencia de uso de armas, caza y

pesca. Idem. Idem. Resolviendo suspender por ahora toda variacion en las capitalidades y demarcaciones civiles, judiciales y administrativas.

Hacienda. Real orden. Mandando remitir nota de las libranzas expedidas. Gubernacion. Real orden. Prescribiendo el modo de darse los pasaportes á personas sospechosas de fraude y prohibicion que sea para el punto de Gibraltar.

Número 691. Real Instruccion. Para extinguir la Langosta.

ANUNCIOS.

Arrendamiento colectivo del ramo de Aguardientes y licores. El representante de la empresa dice á los pueblos lo que sigue. Si es llegado el caso de que los pueblos esperimenten las regalías de sus respectivos derechos, tambien lo es de hacer cumplir á los particulares las reciprocas obligaciones que pesan sobre si, y llegan á hacer mas feliz á la sociedad. Yo me prometo con antecedentes tan alagüños, leyes y Reales decretos que garantizan en un todo á la empresa corresponder á los que se interesen en la subasta del ramo de aguardientes para el año próximo venidero, contando con la vigilancia y apoyo de las autoridades que hacen sufrir el rigor de la ley á los que morosos se resisten al cumplimiento de su deber. De todo se deducen las garantias mas conocidas y los resultados mas felices que se han podido conocer, estando la empresa mas interesada que nadie en que estos se dejen sentir.

Para que sean reciprocos los derechos y obligaciones de la empresa con los de los subarrendadores, tambien es preciso que estos en algun modo presten seguridad á aquella, ya llenando las condiciones que se podrán ver en el pliego que en los dias de la subasta estará de manifiesto, ya presentando fianza ó garantía segura que responda del cumplimiento del contrato y pago de la renta. Por mas comodidad de los licitadores se rematará en pública subasta, y en los dias 24 de noviembre lo correspondiente á Burgos y su partido: 25 Briviesca y Belorado, 26 Lerma y Miranda, 27 Melgar y Sedano, y 28 Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo, en la casa del representante de la renta, calle de Trascorales, n.º 16, cuarto principal, desde las diez de su mañana en adelante.

Por lo que hace á las subastas de Aranda y su partido se celebrará el dia 29 de noviembre ante D. Victor Sanchez, recaudador del mismo, en el sitio y hora que tenga á bien señalar. Burgos 6 de noviembre de 1841. Pascual Herrera.

Se halla vacante la plaza de Médico-titular de la vila de Villarcayo y merindad de Castilla la Vieja, compuesta de varios pueblos al rededor de aquella y á distancia el que mas de una legua; dotada con siete mil rs. anuales pagados por tercios, y veinte fanegas de trigo que satisfacen los curas, pudiendo contar ademas las apelaciones á los pueblos de las merindades limítrofes que carecen de facultativo de esta especie. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de ayuntamiento de Villarcayo hasta el 10 de diciembre.

El que quiera tomar en renta y arrendamiento un parador que se acaba de construir en la villa de Villarcayo con todas las comodidades, confinante con camino carretera que desde el interior del reino dirige para los puertos de Cantabria y Bilbao, puede acudir á D. Baltasar Rojo vecino de ella.

Sustitutos para el próximo reemplazo del Ejército.

Don Francisco Vicente, director de la Agencia general de negocios establecida en el huerto del Rey, n.º 21, cuarto-entresuelo, está comisionado y autorizado legalmente por el Empresario D. Victor Zugartí vecino y del Comercio de Madrid, para de su cuenta comprar, contratar, poner y entregar sus-

titutos bajo las bases y condiciones anunciadas ya al público los precios siguientes.

Un sustituto sin responsabilidad de la Empresa 4000. Con responsabilidad 5000. A pagar en 2 plazos con responsabilidad 4000 de presente, y 2000 en los 8 primeros meses. 6000

Burgos 30 de octubre de 1841. = Francisco Vicente.

Gobierno politico de la provincia de Burgos. Sria. = N.º 1783.

Se halla vacante una plaza de Escribiente en la Secretaria de este Gobierno politico: su dotacion consiste en cinco rs diarios pagados puntualmente. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes al portero de dicha dependencia. Burgos 8 de noviembre de 1841 = Pedro Maria Angulo, Srio.

El dia 6 del corriente se estravió en Pampliega un Buey de pelo rojo, y con una cruz en el cuarto derecho. El que sepa su paradero dará razon á Pablo Quintan, vecino de Lodoso.

Table with columns for 'Partidos' (Aranda, Belorado, Briviesca, Burgos, Lerma, Melgar, Miranda, Roa, Salas de los Inf., Sedano, Villadiego, Villarcayo) and rows for various agricultural products (Trigo, Idem, Cebada, Centeno, Coque, Aveña, Habas, Yeros, Tios, Garbanzos, Alubias, Lentejas, Aceite, Arroz, Vino) with corresponding prices in 'rs. vn.'.

Burgos Octubre 14 de 1841.

Estado demostrativo del maximum y minimum de los precios á que han corrido los cereales y líquidos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Setiembre último segun las noticias que se han recibido de los partidos. ESPESIES. Número 1744 = DIFUTACION PROVINCIAL. Precio de cada fanega.